

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A NEGOCIOS POR CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE OAXACA".

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, VIGENTE, 1, 2 FRACCIÓN VIII, 10 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN II Y IX DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN VII, 7, FRACCIONES II, IV, V, Y, X, 8 FRACCIÓN II, III, Y V, DEL DECRETO NÚMERO 97 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, ARTÍCULOS 5 Y 6 DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2015 Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, OCTAVA INCISOS III, IV, V Y XVII DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE SE INSTITUYE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 20, antepenúltimo párrafo, última parte, establece que al Plan Estatal de Desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje I, en el apartado 1.5 Inclusión económica, en su línea de Acción 1 y 4, establece: Fomentar políticas de empleo y de emprendimiento y acceder al financiamiento de proyectos mediante esquemas de microcréditos a la palabra. En el eje IV, en el apartado 4.5. Impulso a la economía y zonas económicas especiales, en su línea de acción 3 establece fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES e impulsar a emprendedores oaxaqueños y en su línea de acción 5 establece incrementar la competitividad del sector juvenil, mediante capacitaciones, créditos e incentivos fiscales para favorecer su contratación. Así mismo en sus políticas transversales establece la de impulsar el desarrollo económico de los pueblos indígenas y afroamericano, mediante esquemas integrales de asociación productiva, asistencia técnica, capacitación, cultura empresarial, financiamiento, emprendimiento e investigación y desarrollo tecnológico; de igual manera la de fomentar la igualdad de oportunidades económicas entre hombres y mujeres, a partir del impulso al desarrollo de capacidades y acceso al financiamiento público y privado para la integración y consolidación de empresas a cargo de mujeres.

Que el 11 de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad por virus COVID-19 era oficialmente una pandemia, por lo que al día siguiente el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca realizó la invitación a la Iniciativa Privada de abstenerse a organizar eventos masivos hasta que los protocolos nacionales indicaran, asimismo el gobierno dejó de realizar eventos o actos masivos e invitó a la población a mantenerse atenta a las recomendaciones de la Secretaría de Salud.

El 14 de marzo de 2020 la Secretaría de Educación Pública Federal anunció como medida preventiva ante el COVID-19, en acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Salud la suspensión de eventos escolares y el adelanto de vacaciones de Semana Santa, con un periodo de inicio del 20 de marzo y hasta el 20 de abril del 2020. En congruencia el Gobierno del Estado declaró su adhesión a dicho acuerdo, homologando los periodos en el receso de clases.

El 15 de marzo de 2020 Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca declaró que al día siguiente se iniciaría la Jornada Nacional de Sana Distancia por lo que declaró la suspensión de las actividades no esenciales.

Ante el incremento de los contagios del virus COVID-19, el 24 de marzo de 2020 se declaró la Fase 2 de la pandemia por lo que el 25 de marzo de 2020 el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca emitió el decreto por el que se dictaron las medidas urgentes y necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado siendo las siguientes:

1. El incumplimiento del Decreto será sancionado por las autoridades y por las leyes establecidas en el marco Jurídico Federal Estatal y Municipal.
2. Los servidores públicos Estatales y Municipales debemos en el ámbito de nuestra competencia dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones correspondientes para garantizar la protección de la salud y de la vida de las personas que se encuentran en el Estado de Oaxaca.
3. Clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole cuando sea necesario con la finalidad de evitar poner en riesgo la salud o la vida de las personas.
4. Los establecimientos privados que brinden atención y servicio a las personas deben adoptar medidas precautorias.
5. La Secretaría De Movilidad y las concesionarias de transporte público acordaron realizar las acciones necesarias para garantizar el saneamiento permanente del servicio de transporte y reducir el número de pasajeros por lo menos el 50% de su capacidad y cumplir con la jornada nacional de sana distancia, los concesionarios que incumplan esta disposición serán sancionados por las autoridades en términos de las normas aplicables.
6. Se restringe la concurrencia en espacios públicos o privados como son de manera enunciativa y no limitativa bares, gimnasios, museos, cines, centros nocturnos, teatros, centros deportivos, auditorios, salvo que se respeten las medidas emitidas por las autoridades en materia de salud excepto para adquirir medicinas, alimentos o ser atendidos por médicos.
7. Las autoridades Estatales Municipales y la sociedad deberán atender todas y cada una de las acciones que se determinen en el plan DN-III-E y el Plan Marina.
8. Todas y cada una de las instituciones y la población tenemos que colaborar en las acciones que se implementan para proteger la salud y la vida.
9. Los patrones que cuenten con trabajadores principalmente que sean adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas degenerativas, deberán darle las facilidades para su aislamiento y siempre conservando la relación laboral.
10. Las personas Físicas, Morales, Unidades Económicas sujetas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que hayan disminuido sus ingresos en un 50% más en el segundo bimestre del ejercicio fiscal 2020 obtendrá un estímulo fiscal del 50% respecto del impuesto causado y el 100% en recargos y actualizaciones generadas en el segundo bimestre del ejercicio fiscal 2020.
11. Las personas Físicas, Morales, Unidades Económicas sujetas al pago del impuesto sobre la prestación del hospedaje tendrán un estímulo fiscal del 100% respecto del impuesto causado en el periodo del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2020.
12. Las Cámaras de Comercio del Estado procuran garantizar el abasto de alimentos y los insumos básicos de consumo para la población.
13. Las autoridades Estatales y Municipales deberán prorrogar los plazos establecidos a las personas para el cumplimiento de sus trámites derivado de las disposiciones que en materia de salud se dicten por motivo del COVID-19.
14. Es de suma importancia que la sociedad permanezca en sus hogares que solamente salgan en casos estrictamente necesarios atendiendo las formas y los tiempos que determinemos las autoridades sanitarias.

El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, dicha estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta.

Es objeto del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca auxiliar al Ejecutivo en programas prioritarios de inclusión financiera y acceso al financiamiento que propicien la conservación y/o generación de empleos y/o formas de autoempleo, así como generar esquemas de acceso competitivo para la población en general, mediante la aplicación de recursos para el desarrollo y la operación de programas.

La finalidad del Fideicomiso, es constituir un vehículo para que el Gobierno del Estado de Oaxaca pueda administrar los programas prioritarios de inclusión financiera que acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso y que propicien la conservación y/o generación de empleos y/o autoempleo, así como generar esquemas de acceso competitivo para la población en general del Estado de Oaxaca, para el desarrollo y la ejecución de programas como, el otorgamiento de créditos, apoyos, garantía y contragarantía, asistencia técnica, capacitación y participación en capital de riesgo, programas emergentes, factoraje financiero y programas financieros cuyo objeto contribuya a generar mayor desarrollo económico en las empresas y en la economía familiar.

Que la cláusula OCTAVA fracción III del Contrato de Fideicomiso de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, establece que es competencia del Comité Técnico: analizar y autorizar las reglas de operación a que se sujetaran los esquemas de financiamiento, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras.

Derivado de la contingencia sanitaria y con la firme intención de coadyuvar con las MIPYMES del Estado de Oaxaca, se implementó de manera urgente, un programa de financiamiento para el sector empresarial bajo condiciones crediticias que permitieran afrontar el impacto económico que sufren los negocios en nuestro estado, lo anterior ya que la disminución drástica de operaciones comerciales por la contingencia sanitaria, afectó de manera directa los ingresos de las MIPYMES dejándolas en situación de vulnerabilidad y con riesgo de quiebra. Lo anterior con la intención de lograr la capitalización de negocios y microempresas en la adquisición de materias primas e insumos, el pago de obligaciones patronales, así como el pago de servicios.

A consecuencia de ello, el 28 de abril del año 2020 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, las Reglas de Operación del "Programa de Financiamiento a Negocios por Contingencia Sanitaria del Covid-19 en el Estado de Oaxaca". De esta forma el programa buscaría atender y dar solución a las personas ante la inhibición de la actividad comercial, dado los cambios radicales en las condiciones socioeconómicas de la población a todos los niveles.

Por lo anterior, el Estado requiere un amplio esfuerzo para lograr la reactivación económica en los diversos sectores de la sociedad, siendo importante contar con programas sustentables, viables y continuos, que generen un crecimiento económico, sin generar dependencia del gobierno, dando oportunidad de generar fuentes de autoempleo, fortaleciendo las actividades productivas, así como generar esquemas de acceso competitivo para la población en general.

En ese contexto, a fin de fortalecer y cuidar la viabilidad financiera del "Programa de Financiamiento a Negocios por Contingencia Sanitaria del Covid-19 en el Estado de Oaxaca" se propone reformar las Reglas de Operación del programa, modificando y adicionando definiciones, características de los créditos, montos, plazos, requisitos, procedimientos operativos, administración del programa y especificaciones, con el objetivo de hacer un programa sustentable durante el contexto actual, otorgando más créditos a las MIPYMES del Estado de Oaxaca, en aras de fortalecer su actividad productiva y contribuyendo al desarrollo económico. En ese sentido en la segunda sesión extraordinaria del ejercicio fiscal 2021 el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, tuvo a bien emitir el acuerdo número FIFE/OT/EXT022021/ÚNICO, por el que se aprueba la reforma por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo primero; se reforman los artículos tercero; cuarto; sexto; séptimo; octavo; noveno; décimo; décimo primero; décimo segundo y décimo cuarto de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A NEGOCIOS POR CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE OAXACA", como a continuación se presenta:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A NEGOCIOS POR CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE OAXACA"

ÚNICO.- Se adicionan diversas disposiciones al artículo primero; se reforman los artículos tercero; cuarto; sexto; séptimo; octavo; noveno; décimo; décimo primero; décimo segundo y décimo cuarto de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A NEGOCIOS POR CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

Artículo Primero. - Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- **ACTIVIDAD ECONOMICA:** Cualquier actividad laboral donde se generan e intercambian productos, bienes o servicios para cubrir las necesidades de la población.
- **BENEFICIARIO:** A las personas físicas y/o morales, que cumplan con los criterios de selección y elegibilidad señalados en las presentes reglas y hayan recibido el crédito al amparo del presente programa.
- **CAPITAL:** Cantidad de dinero que se presta o se impone, de la cual se distinguen los intereses cobrados por el crédito.
- **CARTERA:** Conjunto de valores, títulos, créditos y efectos de curso legal que figuran en el activo del Fideicomiso, y que constituyen el respaldo de los créditos y de sus reservas convertibles y realizables.
- **CARTERA VIGENTE:** Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en las presentes reglas.
- **CARTERA VENCIDA:** Compuesta por créditos: Cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados por el Fideicomiso.
- **CASTIGO DE CARTERA:** Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito

- COMITÉ TÉCNICO:** Órgano máximo de decisión del Fideicomiso, que instruye y vigila el cumplimiento de sus fines.
- CRÉDITO:** Cantidad de dinero que concede el fideicomiso a través del programa, a favor de aquellas personas físicas y/o morales que sean parte de la población objetivo y cumplan con los lineamientos y requisitos de las presentes reglas los beneficiarios.
- DATOS PERSONALES:** Información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, o a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales.
- DERECHOS ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que presenten los titulares de los datos personales.
- DESTINO:** Uso productivo que se le dará al monto otorgado como crédito a los beneficiarios.
- EXPEDIENTE:** Carpeta que integra la documentación soporte de los requisitos que señalan las presentes reglas de operación y que se considerarán para el análisis del crédito
- FIDEICOMISO:** Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca
- INFORMACIÓN PÚBLICA:** Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales en la materia.
- PROGRAMA:** Programa de Financiamiento a Negocios por Contingencia Sanitaria del Covid-19 en el Estado de Oaxaca
- REGLAS:** A las presentes Reglas de Operación.
- REPRESENTANTE LEGAL:** Es la persona física que representa a una persona moral legalmente constituida y que exhibe para tal efecto el acta notarial que refiere los poderes necesarios y suficientes para gestionar la solicitud de apoyo en los términos de las presentes Reglas.
- PLAZO:** Periodo de tiempo en el cual se cubrirá el pago del crédito otorgado.
- TASA DE INTERES MORATORIO:** Porcentaje que se cobrará cuando se atrase el beneficiario en el pago de su crédito y se aplicará sobre amortizaciones vencidas y no pagadas.
- TASA DE INTERÉS ORDINARIA:** Porcentaje que se cobrará sobre saldos insolutos y que deberá cubrir el beneficiario en los plazos acordados.

Artículo Tercero.- Objetivos Específicos

- Facilitar el acceso al crédito para que las personas físicas y/o morales fortalezcan su actividad productiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto de las presentes Reglas.
- Capitalizar a las MIPYMES para que continúen operando ante la contingencia sanitaria.
- Contribuir e incrementar el desarrollo económico para las personas y sus familias.

Artículo Sexto.- Características de los créditos.

Condiciones	Características
Cobertura	Estado de Oaxaca
Sujetos de Apoyo	Personas físicas mayores de 18 años o personas morales que realicen una actividad económica dentro de alguna cadena de valor de los diferentes sectores económicos como son industria, comercio, servicios y agroindustria.
Tipo de crédito	Crédito simple.
Créditos	Desde \$5,000.00 hasta \$ 50,000.00 mil pesos
Destino	<ul style="list-style-type: none"> Capital de trabajo. Adquisición de activo fijo.
Moneda	Pesos Mexicanos
Plazo	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 15 meses.
Tasa de interés	Tasa ordinaria: Hasta del 24% anual fija sobre saldos insolutos. Interés moratorio: Dos veces la tasa ordinaria (48 % anual sobre abonos vencidos y no pagados)
Garantías	Aval ó garantía prendaria, las propias del crédito.
Otras condiciones	Sin comisión por apertura, ni penalización por prepago.

Artículo Séptimo.- De los montos, plazos y requisitos para el otorgamiento de créditos:

DE LOS MONTOS, PLAZOS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA			
Monto	Plazo máximo	Requisitos Créditos (Persona Física)	Requisitos Créditos (Persona Moral)
De \$5,000.00 a \$10,000.00	6 meses	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de crédito. Carta compromiso. Copia de identificación oficial vigente y original para cotejo. CURP Copia del acta de nacimiento y original para cotejo. Copia de comprobante de domicilio original no mayor a tres meses y original para cotejo. Fotografías de la actividad económica que realizan. Croquis de ubicación. Aval (copia de identificación oficial vigente, curp, copia de acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses, manifestación de ingresos). 	N/A
De \$10,001.00 a \$20,000.00	9 meses	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de crédito. Carta compromiso. Copia de identificación oficial vigente y original para cotejo. CURP Copia del acta de nacimiento y original para cotejo. Copia de comprobante de domicilio original no mayor a tres meses y original para cotejo. Fotografías de la actividad económica que realizan. Croquis de ubicación. Constancia de situación fiscal actualizada. Garantía prendaria a favor del fideicomiso 2 a 1 o aval (copia de identificación oficial vigente, curp, copia de acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses y manifestación de ingresos). 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de crédito. Carta compromiso. Copia de identificación oficial vigente del representante legal, administrador único o apoderado y original para cotejo. CURP del representante legal, administrador único o apoderado. Copia de escritura pública donde conste el acta constitutiva de la persona moral. Copia de escritura pública donde conste el nombramiento, facultades y poderes del representante legal, administrador único o apoderado.
De \$20,001.00 a \$30,000.00	12 meses	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de crédito. Carta compromiso. Copia de identificación oficial vigente y original para cotejo. CURP Copia del acta de nacimiento y original para cotejo. Copia de comprobante de domicilio original no mayor a tres meses y original para cotejo. Fotografías de la actividad económica que realizan. Croquis de ubicación. Constancia de situación fiscal actualizada. Garantía prendaria a favor del fideicomiso 2 a 1 o aval (copia de identificación oficial vigente, curp, copia de acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses y manifestación de ingresos). 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de crédito. Carta compromiso. Copia de identificación oficial vigente del representante legal, administrador único o apoderado y original para cotejo. CURP del representante legal, administrador único o apoderado. Copia de escritura pública donde conste el acta constitutiva de la persona moral. Copia de escritura pública donde conste el nombramiento, facultades y poderes del representante legal, administrador único o apoderado. Copia de comprobante de domicilio original de la persona moral no mayor a tres meses y original para cotejo. Fotografías de la actividad económica que realiza la persona moral. Croquis de ubicación. Constancia de situación fiscal de la persona moral actualizada. Garantía prendaria a favor del fideicomiso 2 a 1 o aval (copia de identificación oficial vigente, curp, copia de acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses y manifestación de ingresos).
De \$30,001.00 a \$50,000.00	15 meses	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de crédito. Carta compromiso. Copia de identificación oficial vigente y original para cotejo. CURP Copia del acta de nacimiento y original para cotejo. Copia de comprobante de domicilio original no mayor a tres meses y original para cotejo. Fotografías de la actividad económica que realizan. Croquis de ubicación. Constancia de situación fiscal actualizada. Garantía prendaria a favor del fideicomiso 2 a 1 o aval (copia de identificación oficial vigente, curp, copia de acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses y manifestación de ingresos). 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de crédito. Carta compromiso. Copia de identificación oficial vigente del representante legal, administrador único o apoderado y original para cotejo. CURP del representante legal, administrador único o apoderado. Copia de escritura pública donde conste el acta constitutiva de la persona moral. Copia de escritura pública donde conste el nombramiento, facultades y poderes del representante legal, administrador único o apoderado. Copia de comprobante de domicilio original de la persona moral no mayor a tres meses y original para cotejo. Fotografías de la actividad económica que realiza la persona moral. Croquis de ubicación. Constancia de situación fiscal de la persona moral actualizada. Garantía prendaria a favor del fideicomiso 2 a 1 o aval (copia de identificación oficial vigente, curp, copia de acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses y manifestación de ingresos).

Artículo Octavo.- Mecánica operativa

- Promoción del Crédito
 - Las personas físicas o morales interesadas en recibir un crédito deberán llenar y presentar su solicitud de crédito.
 - La Dirección de Promoción Institucional será la facultada para recibir, tramitar y validar las solicitudes de crédito, iniciando el trámite únicamente si la solicitud es debidamente requisitada y acompañada de la totalidad de los requisitos y la documentación soporte que establecen las presentes reglas.
- Evaluación del Crédito
 - La Dirección de Financiamiento, será la responsable de revisar la correcta integración del expediente de acuerdo con lo establecido en las presentes reglas. Posteriormente realizará un análisis y evaluación de la solicitud del crédito, evaluando los rubros de capacidad de pago y documentación del beneficiario. En

caso de no ser aprobado e incumplir con los requisitos señalados en el artículo séptimo, la solicitud de crédito será declinada.

- III. Procesamiento y formalización del Crédito.
- En el caso de las solicitudes dictaminadas como positivas, la Dirección de Financiamiento solicitará al Departamento Jurídico la elaboración de contrato y pagaré, quién turnará dichos documentos ante la Dirección Administrativa para que esta proceda a recabar las firmas de las partes que intervienen en el contrato y pagaré para la formalización del crédito.
 - En caso de ser aprobado el crédito, éste será otorgado mediante cheque nominativo, transferencia, depósito bancario y/o medio de pagos con tarjeta.
 - La integración de los expedientes y autorización se llevará a cabo utilizando los formatos establecidos por el Fideicomiso.

Artículo Noveno.- De los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

I. Los beneficiarios tienen derecho a:

- Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado.
- Recibir los créditos conforme a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación, en caso de ser dictaminada su solicitud positivamente.
- Al liquidar en su totalidad el crédito recibido, el Fideicomiso le entregará y/o devolverá en su caso las garantías prendarias otorgadas a favor del Fideicomiso.

II. Son obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.
- Aplicar a los fines autorizados el apoyo recibido.
- Permitir al Fideicomiso y autoridades competentes, efectuar las visitas que considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las actividades productivas, para verificar la buena marcha del negocio y verificar el cumplimiento de sus obligaciones crediticias contraídas.
- Cumplir puntualmente las obligaciones de pago contraídas con el Fideicomiso, conforme a las amortizaciones pactadas en el crédito otorgado.
- Iniciar y recibir las capacitaciones que el Fideicomiso determine, a fin de adquirir conocimientos y herramientas que le permitan implementar mejoras en su actividad productiva.

Artículo Décimo.- Instancias de autorización de créditos

- La Dirección de Financiamiento del Fideicomiso será la encargada de autorizar los créditos al amparo de las presentes reglas, previo análisis y evaluación del Departamento de Crédito y Garantías.

Artículo Décimo Primero.- Procedimiento de recuperación, cancelación o vencimiento anticipado de los créditos otorgados.

- En caso de incumplimiento de pago del beneficiario de cualquier amortización pactada, el Fideicomiso podrá realizar la cobranza extrajudicial, requiriendo el pago del adeudo de su crédito, concediéndole al beneficiario un plazo razonable para su recuperación.

Una vez realizada la cobranza extrajudicial, efectuando los requerimientos de pago conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, sin obtener resultados satisfactorios, el Fideicomiso podrá realizar la cobranza judicial, por las vías legales correspondientes.

- El Fideicomiso podrá ceder y/o enajenar sus derechos de cobro ya sea en procuración o en propiedad para el caso de que sean terceros especializados los que realicen el cobro, previa autorización del Comité Técnico para que instruya a la fiduciaria entregar los poderes respectivos.
- Los requerimientos de pago en caso de cartera vencida podrán ser por vía telefónica, correo electrónico, requerimientos escritos, mensaje de datos enviados por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que tenga o llegare a tener el Fideicomiso.
- Se determinará la reestructura del crédito cuando posterior a una cobranza extrajudicial o judicial, se culmine un acuerdo positivo con el beneficiario, a fin de que realice el pago del adeudo de su crédito, la reestructura del crédito, plazos, términos y condiciones serán determinados de manera conjunta por la Dirección de Financiamiento y el Departamento Jurídico.
- La cancelación o vencimiento anticipado del crédito se determinará de acuerdo a las condiciones contractuales que se pacten entre el Fideicomiso y los beneficiarios.
 - Las causas de vencimiento anticipado del crédito son:
 - Que derivado de una verificación se detecte dolo o mala fe en los documentos presentados por los beneficiarios dentro de los requisitos de elegibilidad.
 - Que el crédito no se esté utilizando para los fines solicitados.
 - Que se detecte que el recurso está siendo utilizado para fomentar la violencia y desigualdad por razones de género.
 - Incumplimiento de los pagos en los plazos y términos pactados.
 - Las causas de cancelación del crédito son:
 - Para créditos individuales; por fallecimiento de la persona beneficiaria, se cancelará el 100% del adeudo.
 - Por castigo de cartera.
 - Las que determine el Subcomité Técnico de Crédito del Fideicomiso.
- En los casos en los que exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito, la Dirección de Financiamiento y el Departamento Jurídico realizarán un dictamen de irrecuperabilidad del crédito y acta en la cual se enuncien los créditos en dicho supuesto, determinando el castigo de cartera. Situación que deberá ser informada a la Dirección Administrativa para los efectos administrativos y contables a que haya lugar.

Artículo Décimo Segundo De la administración del recurso patrimonial asignado al programa:

- La administración de los recursos del Programa estará bajo responsabilidad del Director General y de la Dirección Administrativa del Fideicomiso.
- La Dirección de Financiamiento es la responsable de llevar el registro y control individual de los créditos otorgados a cada beneficiario.

- La Dirección Administrativa es la responsable de llevar el registro y control de los recursos ejercidos del Programa, para mantener un control de los recursos disponibles.
- La Dirección General informará al Comité Técnico del Fideicomiso acerca del estatus del Programa, en cuanto a créditos otorgados y su recuperación, para lo cual se auxililará de la Dirección de Financiamiento y la Dirección Administrativa.
- Una vez dispersado el recurso patrimonial asignado al programa, las recuperaciones de capital de los beneficiarios, ingresos por intereses y rendimientos que generen los recursos del Programa, se utilizarán para continuar otorgando créditos al amparo de las presentes reglas y la operatividad del programa.
- Las recuperaciones de capital de los beneficiarios, ingresos por intereses y rendimientos que generen los recursos del Programa, podrán ser radicados como incremento al patrimonio del Fideicomiso a la cuenta patrimonial de Nacional Financiera S.N.C. I.B.D. como fiduciaria del Fideicomiso, para los fines que autorice el Comité Técnico.
- Los recursos del programa serán administrados en cuentas bancarias productivas que se aperturarán para el fin específico, la cual se dará a conocer a los beneficiarios para el pago del crédito.
- Los recursos del programa podrán ser administrados a través de una cuenta de inversión, cuyos rendimientos financieros generados podrán ser utilizados por el Fideicomiso para el fin de la operatividad del programa.
- Las comisiones por concentración empresarial de pagos que se generen en la cuenta específica por cada depósito que los beneficiarios realicen, serán con cargo a la recuperación de capital de los créditos entregados.

Artículo Décimo Cuarto.- Gastos de Operación.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, evaluación, el Fideicomiso podrá destinar recursos de hasta el 10% sobre el monto colocado mensualmente de acuerdo al artículo Décimo Segundo fracción V, y los rendimientos financieros generados de acuerdo al artículo Décimo Segundo fracción VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reformas a las Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Las presentes reformas a las Reglas de Operación podrán ser consultadas por los solicitantes y población interesada, para lo cual estarán disponibles en las instalaciones del Fideicomiso y en su caso en el sitio de internet que el Fideicomiso tenga para efectos de Promoción de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 25 de febrero de 2021.

Por el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, Igm Francisco Medina Matus en su carácter de Secretario Técnico y Director General del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el acuerdo número FIFE/CT/EXT02021/ÚNICO de la segunda sesión extraordinaria del ejercicio fiscal 2021 del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

77

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.